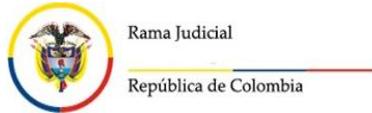


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00879, informándole que se presentó escrito de subsanación por lo que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...


YASSER JIMENEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S): SUPREMOTOS S.A.S.

DEMANDADO(S): CHARLES ABRAHAM BRUNAL GONZALEZ y BETSABE XIOMARA BRUNAL GONZALEZ.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00879- 00

Si bien sería del caso analizar el escrito con el que se pretende subsanar la demanda para efectos de determinar si se libra o no mandamiento de pago, advierte el Juzgado que por una omisión involuntaria en el primer pronunciamiento se desatendió que la parte demandante no cumplió con el requisito establecido por el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Lo anterior, obedece a que existe una discrepancia entre las sumas manifestadas en los hechos y las pretensiones con relación a la literalidad del título valor; pues, la obligación originaria era el pago de 30 cuotas mensuales por valor de \$267.000 para una cifra total de \$ 8.010.000. cabe resaltar que de los hechos se extrae que la parte demandada realizó un abono por valor de \$2.403.000 lo que equivale a 9 cuotas, quedando entonces como saldo en mora la suma de \$5.607.000 (21 cuotas).

Entonces, no es claro para este Servidor cómo es que se pretende el pago de \$8.010.000, pero se dice que dicha suma se encuentra contenida en 15 cuotas por valor de \$267.000, lo que arroja una sumatoria de \$4.005.000; es deber de la apoderada judicial manifestar con claridad, cual es la suma realmente pretendida, que dicho sea de paso debe estar conforme al contenido del documento aportado como título ejecutivo.

Así las cosas, este despacho procederá a inadmitirla apegado a lo que señala el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros encontrados, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar el yerro allí previsto so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ecad3a949e1f30743d6678d20e568c06d10a5a66eb0459464859704ad72b30**

Documento generado en 22/02/2022 11:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>